



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2019-2021-089

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** de conformidad con el primer inciso del artículo 127 de la Constitución de la República y el artículo 162 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, los Asambleístas ejercen una función pública al servicio del país, actúan con sentido nacional, son responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y están obligados a rendir cuentas a sus mandantes.
- Que,** el artículo 131 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de los Ministros de Estado.
- Que,** el artículo 132 de la Constitución de la República establece taxativamente cuáles son los casos en los que se requiere de la existencia de una ley, y determina que las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones.
- Que,** el artículo 151 ibídem señala que los Ministros de Estado serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado.
- Que,** de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** de acuerdo al artículo 233 de la Carta Magna ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

- Que,** de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional y adopta sus decisiones mediante acuerdos y resoluciones.
- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 78 determina que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la Ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, entre los cuales se encuentra el titular del Ministro de Gobierno, para lo cual se requiere contar con las firmas de al menos una cuarta parte de los miembros de la Asamblea.
- Que,** con fecha 5 de noviembre de 2020 mediante Memorando Nro. AN-CFCP-2020-0100-M suscrito por el Abg. Juan Gabriel Jiménez Silva, Secretario de la Comisión de Fiscalización y Control Político, se remite el informe de recomendación de juicio político en contra de la Ministra de Gobierno, María Paula Romo.
- Que,** con fecha 24 de noviembre de 2020 se ha cumplido con los procedimientos contemplados en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 78 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa respecto del juicio político antes mencionado.
- Que,** de conformidad con el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, todos los asambleístas tienen derecho a presentar mociones, las cuales una vez argumentadas y apoyadas serán entregadas por escrito en la Secretaría General.

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE

Artículo 1.- Censurar y destituir a la Ab. María Paula Romo Rodríguez del cargo de Ministra de Gobierno por incumplimiento de funciones de acuerdo al artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador y al artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Artículo 2.- Notificar en legal y debida forma a la servidora pública censurada y destituida.

Artículo 3.- Remítase la presente resolución y el expediente de este juicio político a todas las Funciones del Estado a fin de que inicien sus investigaciones de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4.- Remítase copia auténtica de la presente resolución al Registro Oficial a fin de que sea publicado.

Dado y suscrito, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO

Presidente

DR. JAVIER RUBIO DUQUE

Secretario General